



Best Meridian Insurance Company
PÓLIZA DE SEGURO DE
SERVICIO FUNERARIO COLECTIVO

ÍNDICE

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA.....	3
CLÁUSULA 1.- DEFINICIONES.....	4
CLÁUSULA 2.- DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA.....	6
CLÁUSULA 3.- ÁMBITO DE COBERTURA.....	6
3.1. RIESGOS CUBIERTOS.....	6
3.2. BIENES O INTERESES CUBIERTO.....	6
3.3. EXCLUSIONES.....	6
CLÁUSULA 4.- PERIODO DE ESPERA.....	7
CLÁUSULA 5.- DEDUCIBLES.....	7
CLÁUSULA 6.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.....	7
CLÁUSULA 7.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.....	7
CLÁUSULA 8.- PRIMA.....	7
8.1 PAGO DE LA PRIMA.....	7
8.2 FRACCIONAMIENTO DE LA PRIMA.....	8
8.3 PERIODO DE GRACIA.....	8
8.4 DEVOLUCIONES.....	8
CLÁUSULA 9.- AJUSTE DE PRIMA EN LA RENOVACIÓN.....	8
CLÁUSULA 10.- RECARGOS Y DESCUENTOS APLICABLES.....	9
CLÁUSULA 11.- NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN A RECLAMOS.....	9
11.1 REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN.....	9
11.2 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS FUERA DE LA RED DE PROVEEDORES.....	9
CLÁUSULA 12.- VIGENCIA.....	10
12.1 TERMINO DE LA PÓLIZA.....	10

12.2	DISPOSICIONES SOBRE RENOVACIÓN.....	10
CLÁUSULA 13.- CONDICIONES VARIAS		10
13.1.	ELEGIBILIDAD	10
13.2.	NULIDAD DEL CONTRATO POR DECLARACIÓN FALSA O INEXACTA.....	11
13.3.	CANCELACIÓN O NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA	11
13.4.	DEBER DE CONFIDENCIALIDAD	11
13.5.	PRESCRIPCIÓN.....	11
13.6.	NORMAS SUPLETORIAS.....	11
13.7.	INSTANCIA DE ATENCIÓN DE CONTROVERSIAS	11
13.8.	JURISDICCIÓN, ASUNTOS JURIDICOS E IDIOMA.....	12
CLÁUSULA 14.- COMUNICACIONES.....		12
14.1	COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.....	12

MUESTRA

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

Best Meridian Insurance Company, Cédula Jurídica 3-012-622635, aseguradora autorizada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica e inscrita mediante resolución SGS-R-408-2010 bajo la licencia A10, en lo sucesivo denominada “la Compañía”, emite la presente Póliza de Seguro de Servicio Funerario Colectivo (en adelante la “Póliza”). La Póliza consiste en la Solicitud de Seguro, el Certificado de Seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y cualquier Aditamento o Enmienda que se emita al respecto, en su defecto regirá la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley N°8653), la Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley N°8956) y toda legislación vigente aplicable.

En ese sentido, la Compañía por este medio se compromete a observar, respetar y hacer cumplir los términos y condiciones de la presente Póliza. Empero, el derecho a disfrutar de las prestaciones detalladas en la misma, se supedita al cumplimiento de los términos, condiciones y demás estipulaciones detallados en las condiciones generales, particulares, especiales y/o cualquier otro documento que detalle obligaciones a cargo del Tomador y/o Asegurado.

Esta Póliza de Seguro de Servicio Funerario Colectivo cuya cobertura básica es un seguro de Gastos Funerarios.

Si el contenido de este Contrato o de sus modificaciones no concordare con las condiciones ofrecidas, el Tomador podrá solicitar su rectificación dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la entrega al Tomador de un ejemplar firmado por la Compañía. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las condiciones del Contrato o de sus modificaciones. El Tomador deberá devolver a la Compañía este Contrato debidamente firmado en un plazo de treinta (30) días naturales.

LA PÓLIZA DE SEGURO DE SERVICIO FUNERARIO COLECTIVO se rige mediante un contrato de adhesión.

Firma Presidente

Firma Representante Legal

PÓLIZA DE SEGURO DE SERVICIO FUNERARIO COLECTIVO



CLÁUSULA 1.- DEFINICIONES

Para los efectos de esta Póliza, las palabras, términos y frases que a continuación se indican, tendrán el significado siguiente:

- 1.1. ADMINISTRADORA DE SERVICIOS FUNERARIOS.-** Es la persona jurídica que administra la Red de Proveedores de Servicios Funerarios autorizados por la Compañía a nivel nacional, que adicionalmente coordina los servicios y atenciones que se detallan en esta Póliza, cada vez que el Asegurado los requiera.
- 1.2. AÑO PÓLIZA.-** Es el período de cobertura de la Póliza comenzando con la Fecha de Inicio (según se define más adelante) y terminando doce (12) meses más tarde.
- 1.3. ARREGLO FLORAL.-** Para efecto de la presente Póliza es una composición de flores naturales esparcidas entre hojas y ramas ordenadas de forma estética, cuyo suministro dependerá de la disponibilidad en el lugar seleccionado por los familiares del Asegurado.
- 1.4. ASEGURADO TITULAR O TITULAR DE LA PÓLIZA.-** Es la persona en cuyo nombre se completa la solicitud, o cuyo nombre está incluido en la solicitud, que en sí misma está expuesta al riesgo y para quien se confirma el comienzo de la cobertura y a la que se le ha expedido un Certificado de Seguro.
- 1.5. ASEGURADO.-** Persona física que en sí misma está expuesta al riesgo, forma parte del grupo asegurado, tiene relación directa con el Tomador y está protegida bajo esta póliza por haber sido aceptada por la Compañía y por haber recibido la Compañía el pago de la prima correspondiente.
- 1.6. ASISTENCIA.-** Son los servicios que se le brindarán al Asegurado de conformidad con los términos y condiciones que se describen en esta Póliza.
- 1.7. CERTIFICADO DE SEGURO.-** Constancia emitida por la Compañía en la que se acredita la inclusión de uno o varios riesgos para su aseguramiento en la Póliza emitida. Es el documento expedido por la

Aseguradora a favor del Asegurado y sus dependientes.

- 1.8. FÉRETRO, COFRE O ATAÚD.-** Caja de madera de corte lineal y de tamaño estándar para la inhumación de una persona y de acuerdo con la regulación local vigente, cuyo suministro dependerá de la disponibilidad en el lugar seleccionado por los familiares del Asegurado.
- 1.9. CREMACIÓN.-** Comprende el servicio de incineración del cuerpo de la persona fallecida en la localidad seleccionada por los familiares del Asegurado, en un sitio específicamente autorizado por la autoridad sanitaria local para tal fin. Adicionalmente, incluye el suministro de una urna cenizaria estándar, la que será entregada a los familiares del Asegurado una vez termine el proceso.
- 1.10. DEPENDIENTE.-** Significa el cónyuge legítimamente casado o la persona viviendo en unión de hecho con el Titular de Póliza (pero excluye a los legalmente separados) y/o hijos, hijastros, hijos de crianza e hijos legalmente adoptados no casados que vivan con el Titular de Póliza o en una vivienda que provea el mismo o que sean Dependientes del Titular de Póliza, dependiendo del mismo para su sustento. Se entenderá también como Dependiente a los padres, tíos, primos y sobrinos del Titular y/o del cónyuge o persona conviviente en unión de hecho. Los Dependientes asegurados serán especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 1.11. DESTINO FINAL.-** Comprende el servicio de inhumación o servicio de cremación.
- 1.12. DOMICILIO.-** Es el lugar de uso habitacional permanente y habitual del Asegurado dentro del territorio nacional.
- 1.13. EXPATRIACIÓN DE RESTOS.-** Se refiere al servicio mediante el cual se envía al país de destino final los restos de la persona fallecida.
- 1.14. FECHA DE INICIO.-** Es la fecha de entrada en vigor que se especifica en el Certificado



de Seguro y no la fecha de la Solicitud de Seguro.

- 1.15. FECHA DE VENCIMIENTO.-** Significa la fecha en que cualquier pago de prima subsiguiente sea pagadero.
- 1.16. GRUPO ASEGURABLE.-** Grupo de personas físicas relacionadas con el Contratante y sobre la cual se hace la oferta de seguro colectivo. Deberá estar constituido por un mínimo de diez (10) Titulares que tengan relación con el contratante según como se establece en esta Póliza.
- 1.17. GRUPO ASEGURADO.-** Grupo de personas físicas que pertenecían al Grupo Asegurable y fueron aceptadas por la Compañía. Deberá estar constituido por un mínimo de diez (10) Titulares que tengan relación con el contratante según como se establece en esta Póliza.
- 1.18. INHUMACIÓN.-** Comprende el servicio de enterrar los restos de la persona fallecida dentro de un ataúd. La inhumación se realizará en la localidad seleccionada por los familiares del Asegurado, en un cementerio o sitio específicamente autorizado por la autoridad sanitaria local para tal fin.
- 1.19. MONEDA.-** Se entenderá que en todas las transacciones con esta Póliza se utilizará la moneda que se indique en las Condiciones Particulares y Certificado de Seguro, esta podrá ser el Dólar de los Estados Unidos de Norte América, o el Colón de la República de Costa Rica. Si el pago de la prima se realiza en una moneda distinta a la que se contrató la póliza, el Tomador o Titular de la Póliza podrá pagar según el tipo de cambio de venta vigente del día en que realiza el pago en el Banco o Institución en que lo efectúe.
- Si el pago no se realiza en una entidad financiera, se aplicará el tipo de cambio de venta fijado por el Banco Central de Costa Rica vigente para el día en que se realiza el pago.
- 1.20. NOTIFICACION.-** Es el procedimiento por medio del cual un Dependiente o familiar

del Asegurado fallecido notifica a la Compañía, llamando al número telefónico que aparece en el Certificado de Seguro y en la Cláusula **REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN.**

- 1.21. PAÍS DE RESIDENCIA.-** Es la República de Costa Rica.
- 1.22. PREPARACIÓN DEL CUERPO (TANATOPRAXIA).-** Comprende el tratamiento higiénico-sanitario para la conservación del cuerpo de una persona fallecida, respetando los diferentes ritos religiosos y según los estándares establecidos en la República de Costa Rica. Comprende además el maquillaje y vestido con las prendas suministradas por la familia.
- 1.23. RED DE PROVEEDORES DE SERVICIOS FUNERARIOS.-** Se entiende como tal el conjunto de empresas o entidades prestadoras de servicios funerarios a escala nacional inscritos ante la Administradora de Servicios Funerarios, y que dispone de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios definidos ofrecidos por la Compañía.
- 1.24. REPATRIACIÓN DE RESTOS.-** Se refiere al servicio mediante el cual se regresa al país de residencia los restos de la persona fallecida.
- 1.25. TOMADOR.-** Persona física o jurídica que, por cuenta ajena, contrata el seguro a la Compañía. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.
- 1.26. TRASLADO.-** Comprende el traslado, por vía terrestre, del fallecido en su Cofre o Ataúd desde el lugar del fallecimiento a la Sala de Velación, al sitio del servicio religioso, y hasta el cementerio a nivel nacional, y cuyo suministro dependerá de la disponibilidad del lugar seleccionado por los familiares del Asegurado.
- 1.27. TRAMITES LEGALES.-** Comprende la asesoría en los trámites legales para la obtención de la licencia o permiso de



Inhumación o Cremación del cuerpo ante las autoridades competentes.

1.28. TUMBA, NICH O BÓVEDA.- Comprende el lugar donde descansarán los restos del asegurado fallecido.

1.29. SERVICIO RELIGIOSO.- Comprende, el valor del servicio religioso del culto indicado por los familiares a nivel nacional y un (1) libro de asistencia a las honras.

1.30. VELACIÓN.- Comprende el uso de la Sala de Velación, por el tiempo estándar estipulado localmente y hasta por un máximo de veinticuatro (24) horas.

CLÁUSULA 2.- DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA

Esta Póliza con sus Condiciones Generales y Particulares, el Certificado de Seguro, la Solicitud de Seguro, las declaraciones individuales de salud en el caso de que sean requeridas por la Compañía, los Aditamentos (cuando apliquen), los Endosos firmados por funcionarios autorizados de la Compañía (cuando apliquen) y los informes médicos adicionales, si la Compañía los solicitare, son los únicos documentos válidos para fijar derechos y obligaciones de las partes. La Compañía no es responsable de declaraciones efectuadas en otra forma.

Ningún agente podrá cambiar u omitir ninguna condición de la Solicitud de Seguro de esta Póliza, o de ningún otro emitido al respecto. Solamente el personal autorizado de la Compañía tendrá la potestad para ejecutar cualquier cambio y dichos cambios tendrán que ser por escrito.

Cualquier solicitud, notificación o evidencia exigida bajo esta Póliza debe ser por escrito. Debe ser enviada o entregada a la Compañía a una persona autorizada.

Las Condiciones Particulares de la Póliza, prevalecerán sobre las Condiciones Generales y cualquier Aditamento que exista en la Póliza, así como sobre la Solicitud de Seguro.

CLÁUSULA 3.- ÁMBITO DE COBERTURA

3.1. RIESGOS CUBIERTOS

Por medio de este Seguro, la Compañía proveerá al Asegurado y a los Dependientes del mismo, en

caso de haberlos, una cobertura de Servicios Funerarios, la cual se activa con el fallecimiento del Asegurado o de los Dependientes. La póliza se mantendrá vigente en caso de fallecimiento de los dependientes, y caducará con el fallecimiento del Titular de la Póliza.

El Tomador previo a la contratación de la Póliza selecciona en la Solicitud de Seguro el plan de seguro que será aplicado al grupo asegurado, el cual se detalla en las Condiciones Particulares y Certificado de Seguro de la Póliza.

Las Partes entienden que la presente Póliza es un seguro temporal a un año, la cual se mantendrá vigente siempre que se acredite, mediante recibo oficial de la Compañía, el pago oportuno de las primas, según la frecuencia y forma de pago que se expresa en las Condiciones Particulares de la misma.

3.2. BIENES O INTERESES CUBIERTO

En caso que el Asegurado fallezca la Compañía prestará los Servicios funerarios acordados dentro del territorio de la República de Costa Rica a través de la Administradora de Servicios Funerarios.

Los bienes y servicios cubiertos están descritos en la Tabla de Beneficios de las Condiciones Particulares de la Póliza.

Este Servicio se otorga bajo las siguientes limitaciones:

A través del Administrador de Servicios Funerarios y exclusivamente en las instalaciones de los proveedores de la Red de Servicios Funerarios en todo el territorio nacional, previo conocimiento inmediato del fallecimiento y en ningún caso se harán devoluciones de dinero.

En caso de siniestro, comunicarse inmediatamente a través de las líneas telefónicas disponibles las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

Al momento del fallecimiento del Asegurado los familiares de éste deberán comunicarse al siguiente número: **(506) 4001-5256.**

3.3. EXCLUSIONES



No aplicará la cobertura indicada por fallecimiento del Asegurado en los siguientes casos:

1. Si se desvincula del Tomador.
2. Si a la fecha de fallecimiento del Asegurado, este dejó de pertenecer al grupo asegurado.
3. Si el fallecimiento ocurre posterior al vencimiento de la póliza debido a la no renovación de la misma.
4. Suicidio en los primeros dos años de estar el Asegurado incluido en la Póliza.
5. Muerte del Asegurado como consecuencia de la participación en cualquier actividad de naturaleza ilegal o criminal, o la asociación con personas involucradas en dichas actividades.
6. Por encontrarse las primas impagas. Cualquier prima que se pague después de la fecha establecida en el contrato, solo obliga a la Compañía a la devolución de la misma.
7. Si obra de mala fe, fraude o dolo comprobado.

CLÁUSULA 4.- PERIODO DE ESPERA

El periodo de espera se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza.

CLÁUSULA 5.- DEDUCIBLES

Para esta Póliza no aplica ningún deducible.

CLÁUSULA 6.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Para el caso de esta Póliza, el único beneficiario será el Asegurado.

CLÁUSULA 7.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

7.1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Titular de la Póliza y los Dependientes se encuentran obligados a cumplir con las siguientes disposiciones:

- Suscribir y remitir a la Compañía la Solicitud de Seguro, exámenes médicos, formularios de adición y reinstalación que apliquen.
- El Asegurado es responsable de pagar puntualmente la prima, como se explica en el apartado "Prima", de esta Póliza.
- Notificar a la Compañía, en un plazo de treinta (30) días naturales de haber recibido la Póliza, si alguna información es incorrecta o está incompleta, o si algún detalle se ha omitido en la Solicitud de Seguro.
- Informar por escrito a la Compañía, adjuntando los documentos del caso, en cuanto a:
 - o Nuevas adiciones de Asegurados o Dependientes;
 - o Exclusiones de Asegurados o Dependientes;
 - o Cualquier situación de los Asegurados que afecte alguna de las cláusulas de la Póliza;
 - o Cambio de País de Residencia;
 - o Suscripción de nuevos contratos.
- Declarar la edad exacta.

7.2. PREVENCIÓN DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

El Titular de la Póliza y los Dependientes se obligan con la Compañía, a través del presente contrato, a manifestar información veraz y verificable, ya sea a través de formularios u otros documentos que solicite la Compañía, al inicio de este contrato o durante su ejecución, con el fin de dar cumplimiento a la normativa para el cumplimiento de la Ley n° 8204, sobre legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo.

CLÁUSULA 8.- PRIMA

8.1 PAGO DE LA PRIMA

Prima deberá ser pagada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. En la renovación es pagadera en la Fecha de Vencimiento de la Póliza o dentro del Periodo de Gracia. El Tomador es responsable de pagar puntualmente la prima. Se envían



avisos sobre el pago de la prima solo como cortesía y la Compañía no garantiza la entrega de dichos avisos. Si el Tomador no ha recibido el aviso para pagar la prima treinta (30) días antes de la Fecha de Vencimiento, y desconoce la suma correcta del pago de dicha prima de renovación, debe contactar a la Compañía o su Sucursal.

A menos que la prima descrita aquí sea pagada a la Compañía en su Casa Matriz, su Sucursal o la cuenta bancaria que al efecto se designe, durante el Período de Gracia tal y como se establece en la Póliza, la Compañía dará por terminado el contrato quedando liberado de su obligación en caso de cualquier siniestro ocurrido a partir de la mora, para lo cual notificará su decisión al Tomador dentro del plazo de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se incurrió en mora, según lo establecido en el inciso a) del Artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Ningún intermediario tiene el poder de extender el tiempo de pago de primas en nombre de la Aseguradora, ni tampoco se considerarán los pagos hechos al agente como pagos a la Compañía.

Los ajustes de prima originados por modificaciones a esta póliza, deberán cancelarse en un plazo máximo de diez (10) días naturales contados a partir de la fecha en que la Compañía acepte la modificación. En las Pólizas bajo la Modalidad No Contributiva, si el ajuste o la modificación origina un saldo a favor del Tomador, la Compañía realizará una nota de crédito a favor del Tomador el cual la podrá aplicar en el pago de la siguiente prima. En las Pólizas bajo la Modalidad Contributiva, si el ajuste o modificación origina un saldo a favor del Tomador y del Asegurado, la Compañía reintegrará al Tomador y al Asegurado el porcentaje de prima correspondiente.

8.2 FRACCIONAMIENTO DE LA PRIMA

La prima del presente seguro podrá ser pagada de forma anual o en tractos mensuales. No se cobrarán recargos por fraccionamiento.

8.3 PERIODO DE GRACIA

Las primas deberán ser recibidas por la Compañía en la Fecha de Vencimiento de la Póliza, si esto no ocurriere la Compañía concederá un Período de Gracia de treinta (30) días naturales después de la Fecha de Vencimiento para que las primas puedan ser recibidas por la Compañía. Durante el Período de Gracia la Póliza se mantendrá vigente y mantendrá todos sus efectos. Si las primas no son recibidas por la Compañía durante el Período de Gracia, la Compañía dará por terminado el contrato quedando liberado de su obligación en caso de cualquier siniestro ocurrido a partir de la mora, para lo cual notificará su decisión al Tomador dentro del plazo de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se incurrió en mora, según lo establecido en el inciso a) del Artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

8.4 DEVOLUCIONES

Si un Asegurado o la Compañía anula la Póliza una vez que ya ésta se ha emitido, reinstalado o renovado, la Compañía devolverá la porción no devengada de la prima. La porción no devengada de la prima está basada en trescientos sesenta y cinco (365) días, menos el número de días en que la Póliza estuvo en vigor, aunque más adelante fuera anulada, deducido el treinta por ciento (30%) correspondiente a los gastos administrativos que genera el trámite y gestión de dicha devolución. En ningún caso se devolverán primas por un plazo que exceda un (1) Año Póliza.

CLÁUSULA 9.- AJUSTE DE PRIMA EN LA RENOVACIÓN

La Compañía tendrá facultad para ajustar el precio de la prima, tomando en consideración los siguientes factores: a) inflación estimada para los siguientes doce (12) meses, b) desviaciones y/o cambios en los costos de los servicios funerarios, c) modificaciones o incrementos en los beneficios de la póliza, y d) aumento en los costos de administración. La Compañía notificará al Titular de la Póliza cualquier cambio en el monto de la prima por lo menos con treinta (30) días naturales de anticipación a la Fecha de Vencimiento del Año Póliza en que entre en vigencia la nueva prima. Se entenderá que el Titular de la Póliza ha aceptado el cambio en el monto de la prima si



hace el pago de la misma dentro del plazo estipulado.

CLÁUSULA 10.- RECARGOS Y DESCUENTOS APLICABLES

Para esta Póliza no aplica ningún recargo ni descuento.

CLÁUSULA 11.- NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN A RECLAMOS

11.1 REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN

Para la “Cobertura de Servicios Funerarios”, los familiares del Asegurado deberán comunicarse telefónicamente con el **Administrador de la Red de Servicios Funerarios al número de teléfono (506) 4001-5256.**

1. El operador indicará al solicitante del servicio que la llamada telefónica será grabada con el propósito de controlar la calidad del servicio, así como la fecha y hora de la solicitud del mismo.

El operador solicitará:

- Nombre de la persona fallecida.
 - Número de cédula o número de identificación de la persona fallecida.
 - Lugar exacto de donde se debe retirar el cuerpo.
 - Certificado de defunción.
 - Historia clínica (de ser requerido).
 - Nombres y teléfonos de la persona responsable.
2. Dentro de las siguientes cinco (5) horas desde el momento de la llamada realizada por el solicitante, el operador indicará al Reclamante el nombre del(os) Proveedor(es) de Servicios Funerarios de la zona donde se encuentra el fallecido, así como las condiciones en que será atendido, los servicios que le serán prestados y el alcance de la Cobertura.
 3. Una vez el operador del Administrador de la Red de Servicios Funerarios reciba la aceptación del Reclamante, coordinará la prestación del servicio.

La información actualizada en relación a la red de proveedores de servicios auxiliares se podrá

PÓLIZA DE SEGURO DE SERVICIO FUNERARIO COLECTIVO CONDICIONES GENERALES BEST MERIDIAN INSURANCE COMPANY

obtener en el sitio web: www.segurosbmicr.com, solicitándolos al correo electrónico segurosbmi@bmicos.com o al número telefónico: (506) 2228-6069.

11.2 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS FUERA DE LA RED DE PROVEEDORES

La Compañía prestará los Servicios Funerarios según las condiciones establecidas en esta Póliza, a través de la Administradora de Servicios Funerarios y de la Red de Proveedores de Servicios Funerarios, dependiendo de la disponibilidad en el lugar donde se solicite el servicio para el Asegurado.

En los casos en donde la Administradora de Servicios Funerarios no haya confirmado a los familiares la prestación del Servicio Funerario dentro de las cinco (5) horas siguientes a la solicitud del mismo, los familiares podrán contratar los Servicios Funerarios con el proveedor de su preferencia en la localidad en donde se haya solicitado el servicio, y los Gastos Funerarios ocasionados por el servicio serán indemnizados por la Compañía a manera de reembolso, en la forma y con las limitaciones que se definen en esta Póliza. Todo pago lo hará la Compañía de acuerdo con el costo usual, razonable y acostumbrado para el servicio en el lugar donde le sea prestado.

Adicionalmente, los familiares del Asegurado fallecido tendrán derecho a contratar los Servicios Funerarios con proveedores que se encuentren fuera de la Red de Proveedores de Servicios Funerarios, previa autorización de la Administradora de Servicios Funerarios, únicamente cuando se den las siguientes condiciones:

- a. Cuando la Administradora de Servicios Funerarios no cuente con un proveedor o funeraria autorizada para prestar los servicios en la localidad en donde se solicitó el servicio o en el lugar de Destino Final; y sea necesario autorizar a los familiares del Asegurado fallecido, telefónicamente o vía correo electrónico, la contratación de los servicios funerarios a nivel local con un proveedor que no forme parte de la Red de Proveedores de Servicios Funerarios de la Administradora de Servicios Funerarios.



- b. Cuando por absoluta imposibilidad de comunicación con la Administradora de Servicios Funerarios, los familiares del Asegurado fallecido no puedan solicitar el Servicio Funerario por cualquier medio telefónico o de correo electrónico, y se vean en la necesidad perentoria de contratar los servicios funerarios sin la correspondiente autorización de la Compañía o de la Administradora de Servicios Funerarios.

En caso de que se presente alguna de las situaciones anteriores, los Gastos Funerarios ocasionados por el servicio serán indemnizados por la Administradora de Servicios Funerarios a manera de reembolso, en la forma y con las limitaciones que se definen en esta Póliza.

Cualquier pago realizado por la Administradora de Servicios Funerarios, se hará de acuerdo al costo usual, razonable y acostumbrado para el servicio en el lugar en donde se haya prestado.

CLÁUSULA 12.- VIGENCIA

12.1 TERMINO DE LA PÓLIZA

Ésta Póliza se emite como una póliza Anual Renovable por el espacio de un (1) año, pudiendo renovarse automáticamente si se cumple con las Condiciones establecidas en la Póliza, salvo que alguna de las partes exprese lo contrario por escrito por lo menos treinta (30) días naturales antes del vencimiento.

12.2 DISPOSICIONES SOBRESOBRE RENOVACIÓN

Queda acordado que la renovación de la cobertura está garantizada, excepto en caso de fraude o falsedad, siempre y cuando:

1. La Póliza se haya mantenido continuamente en vigor sin interrupción.
2. El Asegurado acepte las Reglas, Términos, Definiciones y Beneficios de la Póliza que prevalezcan al momento de la renovación.
3. No se emita ningún aviso de cancelación por parte del Titular de Póliza por lo menos con un mes de anticipación a la Fecha de Vencimiento y se haya pagado la prima en la

fecha de vencimiento de la Póliza o dentro del Período de Gracia. Por cada renovación se expedirá un recibo, como evidencia de que el seguro está vigente.

También se acuerda que esta Póliza deberá renovarse en la fecha de renovación del mismo sujeto a las Reglas, Términos, Definiciones, Beneficios y tasas vigentes en el momento de cada renovación. La Compañía tendrá el derecho de ajustar las primas y cambiar la Reglas, Términos, Definiciones y Beneficios de la Póliza para la Clasificación al momento de cada renovación.

CLÁUSULA 13.- CONDICIONES VARIAS

13.1. ELEGIBILIDAD

El Tomador deberá estar legalmente establecido en la República de Costa Rica. Son elegibles como Asegurados:

- Los propietarios, socios o miembros del directorio del Tomador, siempre y cuando exista autorización expresa por parte de la Compañía.
- Las personas que, con posterioridad a la fecha de vigencia de esta Póliza, se incorporen al grupo asegurable.
- Los Dependientes del Asegurado Titular según se define esta póliza.
- La edad mínima de inscripción será los dieciocho (18) años de edad a menos que la persona sea Dependiente del Titular de Póliza.

Las personas, incluyendo Dependientes, serán elegibles para sus inscripciones sujetas a la aprobación de la Solicitud de Seguro por parte de la Compañía.

Aquellos Asegurados que no ingresaren al grupo siendo elegibles, o que habiéndolo hecho se hayan retirado del mismo, no podrán ingresar sino al aniversario de esta Póliza, previa aceptación expresa de la Compañía, la misma que tiene la facultad de negar, limitar o condicionar dicho ingreso.



13.2. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

Cuando el seguro es de modalidad No Contributiva; los Asegurados no deben ser menos del cien por ciento (100%) de aquellos elegibles para el seguro.

Cuando el seguro es de modalidad Contributiva; los Asegurados no deben ser menos del setenta y cinco por ciento (75%) de aquellos elegibles para el seguro.

En ambos casos los Asegurados no deben ser menos de diez (10).

13.3. NULIDAD DEL CONTRATO POR DECLARACIÓN FALSA O INEXACTA

Este contrato, así como cualesquiera de sus adendas o beneficios devendrán nulos cuando se determine que se ha declarado de forma falsa o inexacta hechos o circunstancias conocidos como tales por el Titular de la Póliza o los Dependientes, la Compañía o por los representantes de uno o de otro, que hubieran podido influir de modo directo en la existencia o condiciones del contrato.

La Compañía podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

Si la omisión o inexactitud no son intencionales se procederá conforme a las siguientes posibilidades:

- a. La Compañía tendrá un (1) mes a partir de que conoció la situación para proponer al Titular de la Póliza la modificación del contrato, la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince (15) días hábiles después de la notificación, la Compañía, dentro de los siguientes quince días (15) hábiles, podrá dar por terminado el contrato conservando la prima devengada al momento que se notifique la decisión.
- b. Si la Compañía demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado, o lo hubiese hecho en otros términos, podrá rescindir el contrato, en el plazo de un (1) mes desde que conoció el

vicio, devolviendo al Titular de la Póliza la prima no devengada al momento de la rescisión.

13.4. CANCELACIÓN O NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

La Compañía se reserva el derecho a cancelar o a modificar la Póliza inmediatamente si se encuentra que las declaraciones hechas en la Solicitud son falsas, reticentes, inexactas, incompletas o que se haya cometido fraude.

La presentación de una reclamación fraudulenta constituye causa para la terminación de la Póliza.

13.5. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

En aplicación de la Ley n° 8653, Reguladora del Mercado de Seguros y la Ley n° 8956, Reguladora del Contrato de Seguros, la información del Titular de la Póliza y los Dependientes que haya sido suministrada a la Compañía en virtud del presente contrato, salvo la respectiva autorización, será tratada como confidencial y quedará protegida por el derecho de intimidad.

13.6. PRESCRIPCIÓN

Los derechos que se deriven del presente contrato prescribirán a los cuatro (4) años, iniciándose dicho término desde el momento en que el derecho sea exigible a favor de la parte que lo ejercita.

13.7. NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros n° 8653, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros n° 8956, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor n° 7472, la normativa dictada por la Superintendencia General de Seguros, el Código de Comercio, el Código Civil y cualquier otra legislación de la República de Costa Rica que resulte de aplicación.

13.8. INSTANCIA DE ATENCIÓN DE CONTROVERSIAS

La Compañía cuenta con una Instancia de Atención al Consumidor de Seguros. Este es un



servicio auxiliar de seguros contratado por la Compañía para recibir, tramitar y resolver las quejas y reclamaciones que le sean presentadas por parte de consumidores de seguros, provenientes de las instancias operativas de la Compañía.

Esta instancia ejerce sus funciones con absoluta independencia de las instancias operativas de la Compañía, y sus resoluciones respecto de las quejas y reclamaciones sometidas a su conocimiento, serán dictadas con total imparcialidad y objetividad. En este proceso, tanto el consumidor como de los distintos departamentos y servicios de la Compañía, podrá recabar cuantos datos, aclaraciones, informes o elementos de prueba consideren pertinentes para adoptar su decisión.

El Consumidor de Seguros podrá acceder a la Instancia de Atención al Consumidor de Seguros, mediante la página web de la Compañía, www.segurosbmicr.com.

13.9. JURISDICCIÓN, ASUNTOS JURIDICOS E IDIOMA

La exclusiva jurisdicción aplicable a cualquier asunto que se origine de esta Póliza así como cualquier asunto relacionado con la Solicitud, declaraciones fácticas hechas y/o denegación de reclamaciones será la de los tribunales de la República de Costa Rica, con la exclusión de cualquier otra jurisdicción. La Compañía y el Asegurado cubierto por esta Póliza por este

medio expresamente acuerdan someterse a juicio ante un juez de derecho en toda acción jurídica que se origine directa o indirectamente de esta Póliza. No obstante, previo acuerdo, podrán someter a un arbitraje de derecho cualquier asunto legal que surja directa o indirectamente de esta póliza. De la misma manera, previo acuerdo, la Compañía y el Asegurado definirán la forma en que cada una de las partes pagarán los gastos y honorarios de abogado asociados al arbitraje. A todos los efectos jurídicos y contractuales, el idioma que prevalecerá será el Español, aunque se le haya proporcionado al Asegurado una traducción en otro idioma para su comodidad y conveniencia.

Ningún agente podrá cambiar u omitir ninguna provisión de la Solicitud de Seguro, de esta Póliza, o de ningún otro documento emitido al respecto. Solamente un oficial autorizado de la Compañía tendrá la potestad para ejecutar cualquier cambio y dichos cambios tendrán que ser por escrito.

CLÁUSULA 14.- COMUNICACIONES

14.1 COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Los datos específicos de las partes y terceros relevantes distintos a la Compañía constarán en el Certificado de Seguro y/o en la Solicitud de Seguro.

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **P19-60-A10-872** de fecha **22 de julio de 2020**”.